



**JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE
SINCELEJO**

j401admsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sincelejo Sucre, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiunos
(2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	No. 70001-3333-006-2019-00249-00
DEMANDANTE:	LUZ MILA DEL CARMEN BARRETO CHAVEZ.
APODERADO:	Dr. ALBERTO DE JESÚS ALVIZ TOUS Correo: albalviz5@hotmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO:	Requerimiento previo admisión a la parte demandante

CUESTIÓN PREVIA: El despacho observa que mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2021 se resolvió inadmitir la demanda por cuanto no cumplía con uno de los requisitos establecidos en el artículo 162 de la ley 1437 de 2011, modificado y adicionado por el Art. 35 de la Ley 2080 de 2021, cual fue la estimación razonada de la cuantía; decisión que fue notificada por estado electrónico el día 17 de septiembre de los cursantes. Fue así que el apoderado sustituto de la parte demandante el día 28 de septiembre de 2021 presentó escrito de subsanación con ocasión a lo ordenado en el auto de fecha 16 de septiembre de este año, estimando razonadamente la cuantía y adjuntando copias de las nóminas que se utilizaron para la liquidación.

Sea del caso advertir en esta oportunidad la presencia de otro yerro – la falta de constancia de haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad por parte del demandante tal como lo exige el Art. 161 de la Ley 1437 de 2011, requisitos previos para demandar¹.

¹ Modificado por el Art. 34 de la Ley 2080 de 2021 – “La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: 1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. (...)”

Sin embargo y en aplicación al Artículo 132. del CGP que establece Control de legalidad, Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Así, en virtud de la potestad de saneamiento, el Juez no sólo controlará los presupuestos de validez de la demanda, sino también las circunstancias constitutivas de nulidad y aquellos hechos exceptivos previos que puedan afectar la validez y eficacia del proceso, amén de aquellas otras irregularidades que puedan incidir en su desenvolvimiento, que no encajen en una u otra de las categorías mencionadas.

En otras palabras, lo que inspira la potestad de saneamiento es la solución de todas aquellas irregularidades o vicios que puedan evidenciarse durante el trámite del proceso a fin de que termine con una sentencia de mérito que ponga fin a la controversia, evitando su terminación por meras irregularidades o por cuestiones formales subsanables, pues ello no consulta el alcance de dicha facultad, ni el papel natural del Juez, ni, mucho menos, es factor de legitimidad de la función jurisdiccional.

Así las cosas, como medida de saneamiento se dispondrán requerir a la parte demandante para que allegue al proceso la constancia de haberse agotado el requisito previo de la conciliación extrajudicial en este asunto.

Por lo anteriormente manifestado

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que, en el término de 15 días hábiles, presente la constancia de haberse agotado el requisito previo de la conciliación extrajudicial en este asunto.

SEGUNDO: Los escritos, memoriales y demás actos procesales que deban ser presentados ante el Juzgado con destino a este proceso, se recibirán en el correo electrónico institucional j401admsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Karina Maria Villamizar Herrera
Juez
Juzgado Administrativo
Transitorio
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c19d8364474cf53ab43e9fcd63d38eefc88ccc79dacaabc35781ca05d45d3c**

Documento generado en 19/11/2021 02:02:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>